



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 33 3 2

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja vía web con radicado ER 20073 del 16 de Mayo de 2008 la Señora Mónica Álvarez denunció contaminación por hollín y humo por quemas generada en la Calle 19 No. 68D-85 de la Localidad Puente Aranda.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita y emitieron el Informe técnico No. 14398 del 25 de Agosto de 2008, en el cuál se consignó que en el lugar de la queja se encontró la Calle 19 No. 68D-85 ubicándose las oficinas de Arturo Calle y según las informaciones suministradas por la Señora Grace Monje manifestó que en su oficina en el tercer piso caen residuos de hollín pero desconocen su procedencia, posiblemente es generada por Frito Lay o Carulla o por el paso de vehículos pesados.

Así mismo indicó que la empresa Frito Lay se observó un humo blanco (vapor de agua) y el ducto de Carulla, a pesar que no es tan alto no genera emisiones de humo negro, por lo tanto no se constituye ninguna afectación ambiental.

Se estableció que no fue posible determinar la procedencia del material particulado (hollín) que penetra por las áreas, sin cubrir el tercer piso de la Oficinas Arturo Calle.

Se concluye que en relación con los antecedentes de la Secretaría se verificó que mediante el concepto técnico No. 7765 del 23 de Octubre de 2006, el establecimiento Frito Lay trabaja todos sus equipos con gas natural.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de *economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3332

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 20073 del 16 de Mayo de 2008, donde se denunció contaminación atmosférica generada en la Calle 19 No. 68D-85 Localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la Señora Mónica Álvarez a la Calle 19 No. 68D-85.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
I.T. 14398 25-08-08